

TELE PIZZA, S.A.

**ESTADO CONTABLE QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
TELE PIZZA, S.A. A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 216 DE LA
LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
(PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA)**

Madrid, 25 de mayo de 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 216 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de TELE PIZZA, S.A. formula el presente estado contable, a efectos de proponer a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas el reparto de una cantidad a cuenta de dividendos del ejercicio 2004.

El presente estado contable se formula a efectos del reparto de una cantidad a cuenta de dividendos del ejercicio 2004, por importe bruto por acción de 0,02 Euros, es decir un total de 4.471.948 Euros.

Se pone de manifiesto que TELE PIZZA, S.A. da cumplimiento a los requisitos mencionados en el referido precepto legal, y en particular, se hace constar:

a) Que la cantidad a distribuir no excede de la cuantía de los resultados obtenidos desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de abril de 2004, que ascienden a la cantidad de 5.474.670,17 Euros, una vez deducidas las partidas referidas en el apartado b) del citado artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas, según se expone a continuación:

- Resultados brutos obtenidos desde el 1/01/2004 hasta el 30/04/2004:	7.439.794,01 Euros
- <i>Previsión para Impuesto sobre Sociedades:</i>	1.965.123,84 Euros
- <i>Beneficio distribuible:</i>	5.474.670,17 Euros
- <i>Cantidad a distribuir a cuenta de dividendos</i>	4.471.948 Euros

De conformidad con el artículo 216 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que la cantidad a distribuir a cuenta de los dividendos no excede de la cuantía de los resultados distribuibles conforme a lo anteriormente señalado, a las previsiones establecidas en dicho precepto legal, y al acuerdo previo que se propone someter asimismo a la aprobación de la misma Junta General en relación a la aplicación de la cuenta de reservas voluntarias de la Sociedad.

b) Que la Sociedad dispone de liquidez suficiente para la distribución del referido dividendo a cuenta. Esto es así ya que, tal y como resulta del cuadro siguiente, el análisis prospectivo de la previsión financiera de la Sociedad al plazo de un año a contar desde la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad cuenta con fondos repartibles y activos líquidos disponibles suficientes.

	<i>Cifras en miles de euros</i>
Previsión de tesorería a 29 de junio de 2004:	12.200
Cobros proyectados hasta 29 de junio de 2005	167.984
Pagos proyectados hasta 29 de junio de 2005	168.859
Previsión de tesorería a 29 de junio de 2005:	11.325

Y para que así conste a los efectos oportunos, firma el presente Estado Contable el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente.

Madrid, 25 de mayo de 2004.

El Presidente

El Secretario

D. Pedro Ballvé Lantero

D. Javier Gaspar Pardo de Andrade

TELE PIZZA, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON POSIBILIDAD DE EXCLUIR
EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

(PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DIA)

Madrid, 25 de mayo de 2004

El Consejo de Administración de TELE PIZZA, S.A. en su sesión de fecha 25 de mayo de 2004 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, con posibilidad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente con sujeción y de conformidad a lo establecido en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 153.1, en relación con el artículo 144 a), y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración de la Junta General.

1. Justificación de la propuesta.

Con fecha 30 de junio de 1999, la Junta General Ordinaria de la Sociedad autorizó al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, por importe de hasta 3.219.877 euros y por un plazo de 5 años a contar desde la fecha de la referida autorización.

En la actualidad, y cumplido el plazo de la anterior autorización sin que el Consejo de Administración haya hecho uso de la misma, se considera conveniente proponer a la Junta la renovación de dicho acuerdo, delegando nuevamente en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social con sujeción a los límites y a los plazos legalmente establecidos. La presente propuesta pretende que el Consejo de Administración pueda disponer de diferentes fórmulas de financiación, incluyendo la posibilidad de recurrir si lo considerase conveniente a nuevas aportaciones a los fondos propios de la sociedad, a fin de acometer los proyectos de crecimiento y expansión, tanto en el mercado nacional como internacional, que en cada momento y dentro del marco temporal de la presente delegación previese el plan estratégico de la compañía siempre que las condiciones de los mercados financieros y el interés de la compañía así lo hicieran aconsejable.

Asimismo y de conformidad con la modificación legal introducida en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, la delegación que ahora se propone conferir al Consejo en materia de aumento de capital, incluye la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo exija y con sujeción en todo caso a los requisitos y límites establecidos en la referida disposición legal.

2. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta el límite del 50% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, mediante aportaciones dinerarias y dentro de un plazo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la Junta, atribuyéndole expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con el citado aumento de capital cuando el interés de la sociedad así lo exija, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 153 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios que en Derecho se requieran y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo máximo de 5 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General, y sin necesidad de nueva consulta a la misma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social en la oportunidad y cuantía que en cada caso decida, hasta el máximo legal de la mitad del capital social de la sociedad en el momento de la presente autorización, con posibilidad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo requiera, todo ello con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en los artículos 153.1.b) y 159.2. de la Ley de Sociedades Anónimas, y en particular y a título meramente indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) *El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar todas las condiciones de la emisión que no hayan sido expresamente previstas en el presente acuerdo, incluyendo, entre otras, las relativas a la cuantía del aumento; el número, la naturaleza, clase y/o serie de las acciones a emitir; el tipo o precio de emisión de las mismas; la fecha a partir de la cual las nuevas acciones otorgarán derecho a participar en los beneficios sociales; el procedimiento o procedimientos de suscripción y/o colocación y la posibilidad de prever la suscripción incompleta en los términos y con sujeción a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (b) *El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.*
- (c) *En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo el Consejo de Administración decidir libremente respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente.*
- (d) *En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con*

sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo el Consejo de Administración establecer las fórmulas de ajuste de la relación de conversión de las obligaciones convertibles en acciones que en cada momento tenga emitidas, en los términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que con ocasión de los acuerdos que adopte en su caso al amparo de la autorización conferida y con facultad de sustitución a favor de los Consejeros que estime oportuno, pueda realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los mismos y en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) dar nuevas redacciones a los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el o los acuerdo/s de aumento de capital, así como para solicitar la inscripción del aumento en el Registro Mercantil al amparo de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 162 de la Ley de Sociedades Anónimas;*
- (ii) designar y encomendar a favor de cualesquiera entidades las funciones propias de agente, director, colocador y/o asegurador de las emisiones, formalizando con las mismas los oportunos acuerdos, en los términos que libremente convengan;*
- (iii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades u organismos, públicos o privados, y realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisas, suscribiendo los folletos informativos y cualesquiera otros documentos que se requieran o resulten convenientes para la efectividad de los acuerdos adoptados;*
- (iv) solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas en los correspondientes aumentos de capital, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de Bolsas de Comercio y demás disposiciones que en cada momento resulten de aplicación.*

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firma el presente Informe de Administradores el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente.

Madrid, 25 de mayo de 2004.

El Presidente

El Secretario

D. Pedro Ballvé Lantero

D. Javier Gaspar Pardo de Andrade

TELE PIZZA, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
SOCIALES Y LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

(PUNTOS 6º Y 7º DEL ORDEN DEL DÍA)

Madrid, 25 de mayo de 2004

El Consejo de Administración de TELE PIZZA, S.A. en su sesión de fecha 25 de mayo de 2004 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de modificación de los artículos 7, 10, 16 y 21 de los Estatutos Sociales así como la propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a las modificaciones estatutarias, explicando y justificando la propuesta de modificación que se somete a la consideración de la Junta General. Asimismo y por medio de este mismo informe se justifica y explica la propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas, algunos de cuyos contenidos se encuentran íntimamente relacionados con las modificaciones estatutarias señaladas y dado que ambos documentos deben interpretarse conjuntamente y de forma complementaria.

1. Antecedentes y justificación.

A propuesta del Consejo de Administración de la sociedad, la Junta General de Accionistas, en su reunión de fecha 24 de junio de 2003, acordó modificar el artículo 33 de los Estatutos sociales relativo a la regulación de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento, con el objeto de adaptar los Estatutos Sociales a las prescripciones contenidas en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en particular, a lo previsto en el artículo 47 de dicha norma, y a las recomendaciones en materia de gobierno corporativo formuladas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (conocido como Informe Aldama), de 8 de enero de 2003.

Con posterioridad a la celebración de la referida Junta General, fue objeto de publicación la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la

transparencia de las sociedades anónimas cotizadas. En desarrollo de esta disposición, han sido objeto de publicación asimismo la Orden ECO 3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades y la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas.

Las disposiciones citadas han tenido por objeto desarrollar determinadas recomendaciones en materia de gobierno corporativo y de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas que el legislador ha estimado conveniente dotar de rango normativo, con arreglo asimismo a las previsiones que al respecto se establecían en el propio Informe Aldama.

Por un lado, la Ley 26/2003 ha introducido un nuevo Título X en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades cotizadas que, entre otros extremos, establece una regulación específica en materia de solicitud pública de representación, prohibiendo el ejercicio de voto de las acciones representadas, cuando quien actúe como representante sea un administrador de la sociedad que pueda resultar incursa en situaciones de conflicto de intereses. Asimismo, dicho Título X establece la exigencia legal de que las sociedades cotizadas aprueben un reglamento específico para la Junta General e incorpora disposiciones particulares en materia de comunicación, publicidad y registro del mismo; recoge una regulación específica en materia de solicitud pública de representación para la Junta General y establece disposiciones particulares en lo relativo a los instrumentos de información de las sociedades cotizadas. Asimismo, las referidas disposiciones legales han sido objeto de desarrollo en las normas reglamentarias que han quedado citadas, las cuales contienen regulaciones específicas de determinadas materias, como las relativas al contenido de la página web de la sociedad, que habían sido objeto de regulación en su día por la sociedad a través del Reglamento de la Junta General.

Por otro lado, la modificación de la Ley de Sociedades Anónimas operada igualmente por la Ley 26/2003, ha introducido nuevas disposiciones en lo referente a los derechos de asistencia y voto, incorporando la posibilidad de conferir la representación y de ejercitarse el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, con arreglo a lo que dispongan al respecto los Estatutos y siempre y cuando se garantice suficientemente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto o confiere su representación a través de estos procedimientos.

Como consecuencia de las modificaciones y novedades normativas anteriormente referidas, TELE PIZZA, S.A. ha ido poniendo en marcha las medidas necesarias para dotarse de los instrumentos de gobierno que le permitan cumplir las exigencias de autorregulación en materia de gobierno corporativo. Con dicho propósito, la sociedad ha aprobado ya un Reglamento del Consejo de Administración con fecha 30 de marzo de 2004 y por medio de los acuerdos que, a través del presente informe, se someten a la aprobación de la Junta General, se incorporan las modificaciones legales más recientes a los Estatutos sociales y se dota a la sociedad del correspondiente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En consecuencia y como complemento a la modificación incorporada en el artículo 33 de los Estatutos sociales de TELE PIZZA, S.A. en cuanto a la regulación de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento, así como de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones y la de Estrategia e Inversiones, por medio de la presente modificación de sus Estatutos sociales y de la aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se recogen las modificaciones legales introducidas con posterioridad a la última Junta General de Accionistas, fijando y precisando determinados extremos a los preceptos que han resultado definitivamente incorporados a los textos legales.

De acuerdo con lo anterior, se propone, en primer lugar, la modificación del artículo 7 y del 16 de los Estatutos Sociales, en lo relativo a la representación de los accionistas en la Junta General, previéndose la posibilidad de que ésta se confiera a distancia, con sujeción a los mismos requisitos que se establezcan por la sociedad para el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia.

En segundo lugar, se propone la modificación del artículo 21, que tiene por objeto la regulación del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, estableciendo una remisión expresa a los requisitos que se establezcan al respecto en el Reglamento de la Junta General. A tal efecto y a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y de las normas que, en su caso, desarrolleen este sistema, el propio artículo estatutario delega y faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo igualmente el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La modificación estatutaria que se justifica en este informe debe ser examinada en coordinación y de forma complementaria con los contenidos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, asimismo, se somete a la aprobación de la presente Junta General Ordinaria, y en relación con el cual, se ha modificado asimismo el artículo 10 de los Estatutos sociales, en el que se remite a la existencia de dicho Reglamento como norma reguladora del funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

2. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

Sexto.- Modificación de los artículos 7 (“Legitimación del accionista”), 10 (“Competencia de la Junta”), 16 (“Representación en la Junta General”) y 21 (“Modo de adoptar acuerdos y ejercicio del voto por medio de comunicación a distancia”) de los Estatutos Sociales con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 26/2003, de 17 de Julio.

Aprobar la modificación de los artículos 7, 10, 16 y 21 de los Estatutos Sociales, que tendrán la redacción literal siguiente (a estos efectos, y para una mayor claridad, se reseñan subrayados los cambios en relación con la redacción anterior de estos artículos):

Artículo 7º.-***Legitimación del accionista.***

1. *La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones podrá hacerse valer por el accionista mediante la exhibición de los correspondientes certificados de legitimación expedidos por la entidad encargada de los registros contables.*
2. *Para ejercer el derecho de asistencia a las Juntas Generales, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de su titularidad, así como el número de votos que se puede emitir. La tarjeta se emitirá por el órgano de administración en favor de los titulares de acciones que, mediante la exhibición del certificado expedido por la entidad encargada del registro contable, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General en primera convocatoria. La tarjeta de asistencia estará en la sede social a disposición de los interesados en los días inmediatamente anteriores al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.*
3. *Lo anterior se entiende sin perjuicio de las previsiones que de conformidad con la Ley o los presentes estatutos, se establezcan en relación con el ejercicio de los derechos de representación y de voto a través de medios de comunicación a distancia.*

Artículo 10º.-***Competencia de la Junta General.***

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida, en la que éstos decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos en los asuntos propios de la competencia de la misma. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

La Junta General regulará su propio funcionamiento a través de un reglamento específico, que se someterá a su aprobación y deberá respetar lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 16º.-***Representación en la Junta General.***

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso se garanticen suficientemente la identidad del representado y se cumpla con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia, de conformidad con los presentes Estatutos.*
2. *Los documentos en los que conste la representación conferida se adjuntarán al acta de la Junta General, salvo que la representación se hubiera otorgado en escritura pública en cuyo caso se reseñará en la lista de asistentes la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y su número de protocolo.*

3. *Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. Tales circunstancias se acreditaran mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de protocolo.*
4. *En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 21º- Modo de adoptar los acuerdos y ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia.

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública.*
2. *Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.*
3. *No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*
4. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar en cada momento la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo igualmente el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles y las normas que, en su caso, desarrollen este sistema, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la

página web de la Sociedad y se incorporará a la mayor brevedad al Reglamento de la Junta.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por medios de comunicación a distancia.

Séptimo.- Aprobación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Tele Pizza, S.A.

Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de TELE PIZZA, S.A., cuyo texto completo se incorpora como anexo al presente informe.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firma el presente Informe de Administradores el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente.

Madrid, 25 de mayo de 2004.

El Presidente

El Secretario

D. Pedro Ballvé Lantero

D. Javier Gaspar Pardo de Andrade